

¿Cuál es la participación de la persona menor de edad en el proceso de pensión alimentaria?

Las personas menores de edad pueden ser escuchadas, según el Código de la Niñez y la Adolescencia. Pueden presentarse en una comparecencia a hablar con su padre y con el juez sobre su pensión. Para ello debe solicitarlo por escrito, en la demanda por ejemplo, que necesariamente sí debe firmar el padre o madre como representantes legales.

¿Qué se puede hacer si el demandado no paga o deposita la pensión alimentaria que fija el juez (a)?

Se puede ir al despacho del juzgado donde le tramitan la pensión alimentaria y pedir que se ordene que se decrete el apremio corporal, el cual procede hasta por seis mensualidades vencidas y consecutivas, incluyendo la vigente, siempre y cuando se haya venido gestionando todos los meses de atraso. El apremio corporal no procede si al demandado se le retiene de su salario o de otros ingresos la pensión alimentaria, o si se trata de un deudor alimentario menor de 15 años o mayor de 71 años.

¿Qué significa la retención de los salarios o de otros ingresos?

Significa que puede solicitarle al juez desde que se inicia la demanda o en cualquier momento, que la cuota alimentaria provisional y/o definitiva se retenga de los ingresos económicos del deudor alimentario ya sea que se trate de una persona asalariada, pensionada, jubilada, dietas o cualquier otro ingreso que el deudor alimentario reciba. Para que esto proceda debe solicitarse al juez que se lo comunique al demandado.

¿Quién deposita la cuota alimentaria y dónde se deposita?

El deudor alimentario está obligado a depositar directamente el monto, por mensualidad adelantada, en la cuenta corriente del juzgado donde se fija la cuota alimentaria.

La demandante puede solicitar al juez que ordene al patrono del deudor alimentario el depósito de la pensión alimentaria en la cuenta corriente del juzgado o en una cuenta corriente o de ahorros de la solicitante. El patrono que no cumpla con esa orden judicial puede denunciarse por desobediencia.

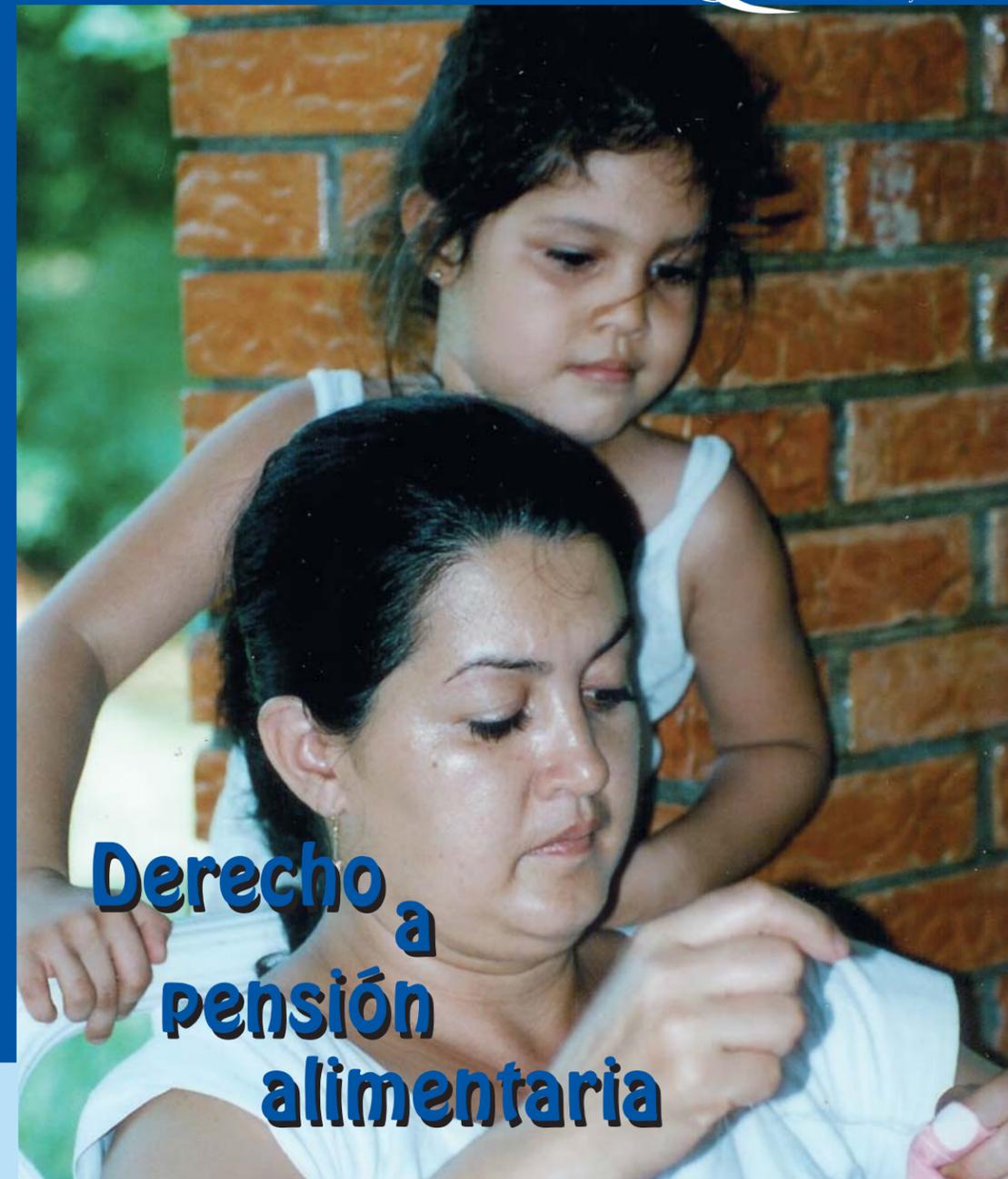
Cuéntele a otras...

Para más información llame a:

Defensa Pública Poder Judicial 295-3000 para que le indiquen la dirección de la oficina más cercana a su lugar de residencia.
Instituto Nacional de las Mujeres 253-80-66
Delegación de la Mujer-Consultorios Jurídicos 233-78-95/255-13-68
Area Condición Jurídica 253-80-66 www.inamu.go.cr

Textos: Tatiana Soto, Eugenia Salazar, Maritza Bustamante
Revisión Final: Eugenia Salazar,
INAMU, San José, Costa Rica 2005

Diseño gráfico, fotografía e impresión, roxanamarin@racsa.co.cr • Tel.: 392-6650



¿Qué es la pensión alimentaria?

La pensión alimentaria es un derecho económico y social que consiste en el pago de una cuota mensual o quincenal para resolver gastos como habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión transporte y otras necesidades vitales a favor de las personas que pertenecen a una familia y dependen económicamente de la persona a la que se exige el pago.

¿Cuáles son las personas de la familia que tienen derecho a una pensión alimentaria?

- Los hijos e hijas menores de 18 años reconocidos legalmente o los mayores de edad hasta los 25 años si están estudiando o a los que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismos.
- La cónyuge que no cuenta con ingresos económicos y se dedica a la atención de la familia, independientemente de si vive o no con su cónyuge.
- La ex cónyuge si así se ha pactado en un convenio de divorcio o separación judicial por mutuo consentimiento o se ha declarado ese derecho en sentencia judicial.
- La conviviente en unión de hecho cuando hayan transcurrido más de 3 años de la convivencia y se reconozca judicialmente la unión de hecho. Aún cuando no estén separados se puede exigir el derecho al pago de la pensión alimentaria, siempre y cuando la convivencia esté reconocida judicialmente.
- Se puede exigir la obligación de pagar la pensión alimentaria a los abuelos (as) o bisabuelos (as) a favor de los nietos (as) o bisnietos (as) menores de edad y a los que, por una discapacidad, no puedan valerse por sí mismos. El derecho se puede exigir, cuando los parientes directamente obligados a hacerlo no pueden dar los alimentos o en el tanto en que no puedan hacerlo.
- Se puede exigir la obligación de pagar la pensión alimentaria a los hermanos (as) mayores de edad a favor de los hermanos (as) menores de 18 años o a los que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismos.
- Los padres y las madres tienen derecho a exigir la obligación de pagar la pensión alimentaria a cargo de sus hijos e hijas mayores de edad.

¿En qué situaciones acudo a demandar la pensión alimentaria?

Usted puede demandar la pensión alimentaria en cualquier momento que el obligado incumpla con el aporte que se requiere para satisfacer los gastos básicos, independientemente que esté o no viviendo bajo el mismo techo.

¿Dónde debo ir y qué necesito para poner la demanda?

- Se puede recurrir a los servicios privados de un abogado o abogada para que le redacte una demanda por pensión alimentaria y la presente en el juzgado de pensiones alimentarias más cercano a su lugar de residencia.
- Si no cuenta con recursos económicos, en el despacho del Juzgado de Pensiones Alimentarias más cercano al lugar de su residencia le redactan la demanda, pero es necesario que se presente a la oficina de la defensa pública de pensiones alimentarias o a los servicios de consultorios jurídicos de las universidades para que se dé seguimiento al proceso de su demanda. Para saber cual es la oficina de la defensa pública más cercana a su lugar de residencia llame al teléfono 295-3000.

En el escrito de demanda se deberá indicar el nombre completo y los dos apellidos de la parte que demanda los alimentos y los del demandado, la dirección exacta de las partes, el número de cédula de ambos si es el caso, monto de la cuota alimentaria que se pretende, y las razones que motivan la solicitud del pago de la pensión alimentaria. Si no se conoce la dirección del demandado, no es posible iniciar el proceso de la pensión alimentaria porque el primer paso es notificarlo a él y sin este requisito el asunto no camina.

¿Qué pasa si no se conoce la dirección del demandado para iniciar el proceso de pensión alimentaria?

Si no tiene la dirección exacta de la casa donde vive, puede dar la dirección del trabajo y el horario en el que se encuentra. Este es un dato necesario para notificar personalmente. Si desconoce esta dirección puede solicitar la información en las siguientes oficinas:

- Puede presentarse a una oficina que se llama cuenta cedular en el Registro Civil explicando las razones que tiene para conocer la dirección exacta del lugar donde habita el demandado.
- Puede presentarse al departamento de planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social explicando la necesidad de que se le dé la dirección del lugar donde trabaja el demandado. Esta información es indispensable porque sino se notifica al demandado no es posible que se haga efectivo el pago de la cuota de la pensión alimentaria.

¿Quién firma la demanda?

Si la demanda de pensión alimentaria es a favor de personas menores de edad o declaradas judicialmente imposibilitadas para actuar en un proceso deben ser representadas judicialmente por sus madres o padres, tutor o curador. Si es a favor de una persona mayor de edad le corresponde a ella firmarlo personalmente.

¿Qué documentos se necesitan para acompañar la demanda de pensión alimentaria?

Para agilizar el trámite puede llevar de una vez los siguientes documentos:

- Certificación de matrimonio si la pensión es para la esposa. (Con menos de un mes de expedidas por el Registro Civil).
- En caso de una convivencia en unión de hecho y la pensión es para la conviviente debe presentarse certificación de la sentencia judicial que haya reconocido la unión de hecho.
- Certificaciones de nacimiento de los hijos e hijas si la pensión es para ellos. (Con menos de un mes de expedidas por el Registro Civil).
- Documentos que informen sobre el lugar, el tipo de trabajo y el salario del demandado. Si es posible, lleve la orden patronal del demandado, o al menos el nombre del lugar o la persona con la que trabaja e información sobre los ingresos económicos que percibe la persona demandada.
- Si tiene facturas o papeles del trabajo del obligado a pensión, llévelas, es útil cualquier documento que dé pistas de cuanto vende o recibe por servicios. Esto es importante sobre todo si tiene un trabajo por cuenta propia.
- Lleve un presupuesto mensual de lo que necesitan sus hijos e hijas para vivir, incluya los gastos relacionados con comida, alquiler, servicios médicos especiales, medicinas, ropa, educación, recreación, transporte.